



URÍA
MENÉNDEZ

Guía sobre medidas sociales relacionadas con el COVID-19

Especial para entidades sin ánimo de lucro y empresas sociales

País Vasco

8 de mayo de 2020

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	AYUDAS ECONÓMICAS	5
2.1	AYUDAS PARA PERSONAS Y FAMILIAS CON PÉRDIDA DE INGRESOS	5
2.2	AYUDAS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES AUTÓNOMAS	6
2.2.1	Ayudas para autónomos con actividad suspendida	6
2.2.2	Línea de financiación para pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas	8
2.2.3	Ayudas a empresas en crisis	9
2.2.4	Ayudas al sector agrario, alimentario y pesquero	10
2.3	OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE AYUDAS	14
2.4	NORMATIVA	15
3.	MEDIDAS RELATIVAS A VIVIENDA Y OTROS DERECHOS SOCIALES.....	16
3.1	ALQUILER	16
3.1.1	Vivienda protegida	16
3.1.2	Medidas para el aplazamiento del alquiler en beneficio de los autónomos.....	18
3.1.3	Medidas de ayuda al alquiler de vivienda libre.....	18
3.2	SUSPENSIÓN DE SUMINISTROS POR FALTA DE PAGO	21
3.3	NORMATIVA.....	21
4.	MEDIDAS EN MATERIA DE MENORES	23
4.1	ÁLAVA	23
4.2	VIZCAYA	23
4.3	GUIPÚZCOA	24
5.	MEDIDAS EN DETERMINADOS CENTROS ASISTENCIALES.....	25
5.1	CENTROS DE ACOGIDA DE SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL	25
5.2	ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA: AYUDAS A CENTROS RESIDENCIALES	25
5.2.1	Vizcaya.....	25
5.2.2	Guipúzcoa.....	26
5.3	NORMATIVA.....	26

6.	MEDIDAS EN MATERIA FISCAL	27
6.1	APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS: CUESTIONES SOBRE DECLARACIONES, LIQUIDACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES	27
6.1.1	Álava	27
6.1.2	Vizcaya.....	27
6.1.3	Guipúzcoa.....	27
6.2	CUESTIONES RELATIVAS A PLAZOS	28
6.2.1	Suspensión de plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones	28
6.2.2	Notificación de resoluciones de recursos de reposición y procedimientos económicos administrativos	31
6.2.3	Suspensión para la tramitación de plazos tributarios	31
6.3	OTRAS CUESTIONES.....	32
6.4	NORMATIVA.....	36
7.	CONTACTOS	38

1. INTRODUCCIÓN

La rápida escalada de la crisis de salud pública generada por el COVID-19 ha derivado en una situación sin precedentes, tanto a nivel internacional como nacional.

Esta situación se ha reflejado en España con la aprobación de determinadas disposiciones normativas de carácter extraordinario a nivel estatal que tienen por objeto reducir el impacto de la crisis generada por el COVID-19, especialmente entre los colectivos más vulnerables. Por su parte, las autoridades autonómicas y municipales del País Vasco también han aprobado un conjunto de medidas económicas y sociales en el marco de su ámbito competencial con el mismo propósito.

La presente Guía tiene por objeto exponer las medidas sociales adoptadas por la Comunidad Autónoma de País Vasco y las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en relación con el COVID-19 y el Estado de Alarma. Estas medidas se refieren a los siguientes ámbitos:

- Ayudas económicas.
- Medidas relativas a vivienda y otros derechos sociales.
- Medidas en materia de menores.
- Medidas en determinados centros asistenciales.
- Medidas en materia fiscal.

Las medidas descritas incluyen las adoptadas por la Comunidad Autónoma de País Vasco y las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya a fecha 8 de mayo de 2020, por lo que deberá revisarse la posible adopción de nuevas medidas posteriormente que no estarán recogidas en este documento.

El presente documento se limita a las medidas aprobadas por las mencionadas Comunidad Autónoma y Diputaciones Forales, por lo que no se describen las medidas adoptadas por el Gobierno de España mediante la regulación aprobada durante el Estado de Alarma. Por consiguiente, será necesario completar lo indicado en el documento con las medidas adoptadas a nivel estatal. Para consultar las medidas aprobadas a nivel estatal se puede acudir a la [Guía COVID-19 para entidades sociales elaborada por la Fundación Profesor Uría](#).

Asimismo, teniendo en cuenta la continua actualización de las medidas estatales adoptadas, es igualmente recomendable consultar las nuevas normas y notas actualizadas sobre ellas que se pueden encontrar en el siguiente [vínculo](#).

2. AYUDAS ECONÓMICAS¹

2.1 AYUDAS PARA PERSONAS Y FAMILIAS CON PÉRDIDA DE INGRESOS

La Consejería de Empleo y Políticas sociales ha regulado las medidas específicas en materia de apoyo a las familias para responder al impacto económico del COVID-19 para compensar la pérdida de ingresos que lleve aparejada la disminución en la remuneración salarial de las personas trabajadoras que se han tenido que ausentar del centro o puesto de trabajo durante su jornada de trabajo para cuidar y atender menores de 14 años, personas dependientes, personas contagiadas o aisladas por el coronavirus COVID-19.

Se acompaña a continuación una tabla resumen de la ayuda “Conciliación de la vida familiar y laboral. Apoyo a las familias para responder al impacto económico del COVID-19”:

Conciliación de la vida familiar y laboral. Apoyo a las familias para responder al impacto económico del COVID-19	
Objeto	Compensar la pérdida de ingresos que lleve aparejada la disminución en la remuneración salarial de las personas trabajadoras que se han tenido que ausentar del centro o puesto de trabajo durante su jornada de trabajo para cuidar y atender menores de 14 años, personas dependientes, personas contagiadas o aisladas por el coronavirus COVID-19.
Beneficiarios	<ul style="list-style-type: none"> a) Personas trabajadoras por cuenta ajena que se incluyan dentro del ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores, a excepción del personal laboral del sector público de las administraciones públicas; y b) Personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas, que se hayan acogido a excedencias laborales o reducción de jornada (igual o superior al 33%) para cuidar y atender menores de 14 años, personas dependientes, personas contagiadas o aisladas por el coronavirus COVID-19.
Requisitos	<p>Requisitos comunes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Residir y figurar empadronadas, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, durante el transcurso de la actuación subvencionable. (ii) Haber sufrido una reducción efectiva en la remuneración salarial a causa del disfrute de la actuación subvencionable. (iii) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. (iv) No estar sancionadas administrativa ni penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incursas en prohibición legal alguna que les inhabilite para ello. (v) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones. <p>En caso de descendiente de la persona trabajadora:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Ostentar la guarda y custodia, mientras dure la actuación subvencionable. (ii) Residir y figurar empadronada junto con el hijo o la hija durante el transcurso de la actuación subvencionable (salvo supuestos de guarda y custodia compartida).

¹ Un aplicativo elaborado por el gobierno autonómico vasco (disponible en la siguiente dirección web: <https://www.covid19laguntzak.eus/es/>) recoge información sobre gran parte de las ayudas económicas recogidas en este apartado.

Conciliación de la vida familiar y laboral. Apoyo a las familias para responder al impacto económico del COVID-19	
	<p>(iii) Cuando se trate de hijos o hijas menores de tres años, la persona menor de edad debía estar matriculada en una guardería infantil a fecha 9 de marzo de 2020.</p> <p>(iv) Cuando se trate de hijos o hijas mayores de 14 años, con diversidad funcional o discapacidad reconocida, de porcentaje igual o superior al 33%, deberán estar matriculados o matriculadas en un centro educativo.</p> <p>En caso de familiar en situación de dependencia:</p> <p>(i) Deberá existir un vínculo de parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o de primer grado de afinidad, ser cónyuges o estar constituidos como pareja de hecho.</p> <p>(ii) La persona dependiente deberá estar afectado por el cierre de un centro para personas mayores en situación de dependencia, en el que estuviera ingresado, de forma permanente, o, en su caso, ser usuaria de un centro de día de servicios sociales, o de un centro destinado a personas en situación de dependencia y para la inclusión.</p> <p>En caso de familiar enfermo por el coronavirus COVID-19, deberá ser el cónyuge o pareja de hecho de la persona trabajadora, o existir un vínculo de parentesco de primer grado de consanguinidad.</p>
Importe de la ayuda	Se duplican las cuantías previstas en los artículos 17 (cuidado menores de edad), 30 (cuidado personas dependientes) y 31 (cuidado enfermos COVID-19) del Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral.
Periodo de la ayuda	Hasta la finalización del estado de alarma, o hasta que finalice la suspensión de la actividad lectiva o tenga lugar la reapertura de guarderías, centros para personas dependientes, centros de día, etc.
Solicitud	Tramitación telemática o presencial. El plazo de solicitud será de un año desde el día siguiente a aquel en el que haya finalizado la vigencia del estado de alarma.
Incompatibilidad	La ayuda será compatible con las ayudas de la Sección 2ª del Capítulo II y del Capítulo III del Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral e incompatible con cualquier otra concedida para la misma finalidad por el mismo periodo.
Disposición normativa	Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 22 de abril de 2020 (nº 76), por la que se regulan las medidas específicas en materia de apoyo a las familias para responder al impacto económico del COVID-19.

2.2 AYUDAS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES AUTÓNOMAS

2.2.1 Ayudas para autónomos con actividad suspendida

El Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo ha aprobado la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Para poder beneficiarse de estas ayudas, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas deberán ser titulares de la prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuyas actividades hayan quedado suspendidas, siempre y cuando procedan de alguno de los siguientes colectivos: (i)

empresarias o empresarios y profesionales individuales; o (ii) socias y socios integrantes de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, siempre que la subvención se solicite a título personal.

Se acompaña a continuación una tabla resumen de la ayuda “Ayudas extraordinarias para autónomos”:

Ayudas extraordinarias para autónomos	
Objeto	Paliar la situación de pérdida económica directa de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades hayan quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 contribuyendo al mantenimiento de su actividad.
Beneficiarios	Empresarios o profesionales individuales o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles (si solicitan la subvención a título individual) titulares de la prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuyas actividades hayan quedado suspendidas.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> (i) Estar empadronada y tener residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de País Vasco. (ii) Estar domiciliada, social y fiscalmente, la actividad empresarial en la Comunidad Autónoma de País Vasco y radicar en la misma el centro de trabajo. (iii) Ser arrendatario/a de un local de negocio siempre y cuando no sea parte de una vivienda de la persona solicitante o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Así mismo se excluyen los espacios de coworking. (iv) Dedicarse en exclusiva a la actividad que ha quedado suspendida (v) Permanecer de alta en el IAE y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. (vi) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones. (vii) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello. (viii) Cumplir con los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
Importe de la ayuda	<p>Son objeto de subvención hasta un máximo de 3.000€:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. (ii) El arrendamiento de local de negocio.
Periodo de la ayuda	<ul style="list-style-type: none"> (i) Los gastos relativos al pago de la cotización serán los correspondientes a los dos meses siguientes al que finalice el estado de alarma. (ii) Los gastos por el arrendamiento serán los correspondientes al periodo comprendido entre el mes de marzo de 2020 (incluido) y los dos meses siguientes a aquel en el que finalice dicho estado de alarma.
Solicitud	<p>A través de la sede electrónica a la que se accederá desde: https://www.euskadi.eus y se dispondrá de un enlace de acceso a la misma en la página web de Lanbide: https://www.lanbide.euskadi.eus</p> <p>El plazo para presentar la solicitud finaliza el 30 de septiembre de 2020.</p>

Ayudas extraordinarias para autónomos	
Incompatibilidad	Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o por otras Administraciones o entidades públicas o privadas.
Disposición normativa	Resolución de 8 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 15 de abril de 2020 (nº 71), por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2.2.2 Línea de financiación para pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas

Apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas	
Objeto	Línea de financiación para atender necesidades de liquidez y financiación de gastos de estructura correspondientes a 6 meses de pymes, personas empresarias individuales y profesionales autónomas desde el 1 de marzo de 2020.
Beneficiarios	Pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas (i.e. que se encuentren de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social, y que obtengan rendimientos de actividades económicas o profesionales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> (i) Tener su domicilio social, centro de decisión y/o al menos un centro de actividad ubicado en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (ii) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 39, en sus párrafos 2 y 4, de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de País Vasco y en el artículo 13.2 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). (iii) Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con las Haciendas Forales y con la Seguridad Social. (iv) No hallarse en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reunir los requisitos para someterse a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de la parte acreedora. (v) No haber sanción, administrativa o penalmente, en contra por incurrir en discriminación por razón de sexo. <p>Requisitos económicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Operaciones de financiación cuyo objeto sea la cobertura de necesidades de liquidez y financiación de los gastos de estructura correspondientes a 6 meses. (ii) La financiación deberá representar un incremento neto del exigible financiero de la empresa solicitante no pudiendo destinarse, por ello, a la cancelación de líneas de circulante a corto plazo, salvo aquellas operaciones dispuestas a partir del 1 marzo de 2020 al amparo de la crisis del COVID-19. (iii) Deberán deducirse todas aquellas facilidades de liquidez o coste transitorias o temporales, con motivo del escenario extraordinario actual, a las que el solicitante pudiera acceder, tales como aplazamiento de las correspondientes haciendas forales, reducción de los costes laborales con motivos de aprobación de ERTE u otras deducciones aplicables.
Importe de la ayuda	Línea de financiación de 25 millones de euros, a repartir en préstamos con aval de SGR a Euribor + 0,50% (completamente subvencionado): <ul style="list-style-type: none"> (i) En el caso de autónomos: nominal entre 5.000€ y 50.000€.

Apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas	
	<p>(ii) En el resto de los casos: nominal entre 5.000€ y 100.000€.</p> <p>La liquidación de las cuotas de intereses y de amortización se efectuará con periodicidad trimestral.</p> <p>La concesión de la financiación no devengará comisión o gasto adicional, y el prestatario podrá cancelar o amortizar anticipadamente el préstamo sin coste alguno.</p>
Periodo de la ayuda	El plazo de la operación sería de 5 años, con la posibilidad de establecer un año de carencia opcional de amortización del principal.
Solicitud	Telemática http://www.ivf-fei.euskadi.eus/informacion/covid19/ab42-cnt/es/
Incompatibilidad	N/A
Disposición normativa	<p>Decreto 50/2020, de 31 de marzo, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 3 de abril de 2020 (nº 66), por el que se desarrolla el Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2020 para responder al impacto económico del COVID-19.</p> <p>ORDEN de 1 de abril de 2020, del Consejero de Hacienda y Economía, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 3 de abril de 2020 (nº 66), por la que se hace pública la convocatoria del Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para responder del impacto económico del COVID-19, regulado en el Decreto 50/2020, de 31 de marzo.</p>
Información adicional	Para información general tanto de las características como del procedimiento de solicitudes se puede consultar la página web www.ivf-fei.euskadi.eus o la página web www.elkargi.es .

2.2.3 Ayudas a empresas en crisis

Ayudas destinadas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis (Programa Bideratu COVID-19)	
Objeto	Promocionar medidas de apoyo temporal a la reestructuración y de relanzamiento de carácter industrial y financiero que se incluyan en planes de viabilidad o reestructuración elaborados por empresas en crisis como consecuencia de la incidencia de la crisis del COVID-19, tendentes al restablecimiento de la viabilidad a medio y largo plazo de las mismas.
Beneficiarios	Pymes industriales extractivas, transformadoras, productivas, de servicios técnicos (ligados al producto-proceso) conexos a las anteriores y las del ámbito de la sociedad de la información y las comunicaciones, y que se encuentren en situación de crisis por ser incapaces de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> (i) Contar con un centro de trabajo y/o explotación afectado, en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (ii) Que no tuviera una destrucción de empleo. (iii) Que el número medio de personas empleadas sea superior a veinte. (iv) Cumplir con los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. (v) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones. (vi) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello. (vii) Cumplir con las obligaciones del art. 2.3 la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la igualdad de Mujeres y Hombres.

Ayudas destinadas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis (Programa Bideratu COVID-19)	
Importe de la ayuda	Hasta el 100% del flujo de caja negativo presupuestado para el ejercicio 2020, con un límite máximo de 800.000€.
Periodo de la ayuda	Hasta el agotamiento total de los fondos recogidos en el resuelto segundo de la presente Orden, o el 30 de noviembre de 2020 a las 15:00 horas.
Solicitud	Telemática (http://www.euskadi.eus/industria)
Incompatibilidad	Serán compatibles con ayudas otorgadas por otros Entes o Administraciones Públicas en las que se contemple la misma finalidad.
Disposición normativa	Orden de 3 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 15 de abril de 2020 (nº 71), por la que se regula el Programa Bideratu COVID-19 que establece ayudas destinadas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis como consecuencia del impacto económico del COVID-19.

2.2.4 Ayudas al sector agrario, alimentario y pesquero

1. Ayudas a la creación, adaptación o equipamiento de inmuebles destinados a ser alojamiento para el personal temporero	
Objeto	Ayudar económicamente a los alojamientos destinados a personas que prestan servicios de temporada en explotaciones agrarias.
Beneficiarios	Las personas físicas o jurídicas o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su forma jurídica, públicas o privadas.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> (i) Los recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. (ii) Los alojamientos deben localizarse en la Comunidad Autónoma de País Vasco (iii) No haber recibido ayudas de <i>minimis</i> que excedan 200.000€ (iv) No tener la consideración de empresa en crisis (v) Cumplir, en su caso lo dispuesto en la D.A. segunda del Estatuto de Mujeres Agricultoras.
Importe de la ayuda	Subvención de hasta el 60% de las inversiones o gastos correspondientes a: <ul style="list-style-type: none"> (i) La construcción o, en su caso, la adquisición de inmuebles destinados a alojamiento para personal temporero; (ii) La rehabilitación, reforma o acondicionamiento de bienes inmuebles para destinarlos a alojamiento para personal temporero; (iii) Los gastos de honorarios de profesionales de la arquitectura, ingeniería u otra rama técnica, relacionados con las inversiones o gastos indicadas, hasta un máximo del 10% del coste subvencionable; (iv) Mobiliario y equipamiento.
Periodo de la ayuda	Hasta el agotamiento de los fondos
Solicitud	Tanto presencial (solo personas físicas) como electrónica ante la dirección competente en materia de desarrollo rural.
Incompatibilidad	Las ayudas de <i>minimis</i> no podrán exceder los 200.000€ en un periodo de 3 ejercicios fiscales
Disposición normativa	Decreto 45/2020, de 24 de marzo, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 1 de abril de 2020 (nº 64), de ayudas a la creación, adaptación o equipamiento de inmuebles destinados a ser alojamiento para el personal temporero que preste servicios en el sector agrario.

2. Programa para la cobertura de excedentes en sector alimentario	
Objeto	Contribuir al mantenimiento de la competitividad del sector agrario, alimentario y pesquero y paliar las consecuencias de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a través de una ayuda a fondo perdido destinada a la congelación u otra técnica similar de conservación de producto temporalmente excedentario.
Beneficiarios	Personas físicas o jurídicas privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, que cumplan los requisitos legales y demás previstos en las bases
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> (i) Los recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. (ii) Estar inscrita en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias del País Vasco en el supuesto de transformar y comercializar productos agrarios, alimentarios o pesqueros. (iii) De ser productor primario de productos agrícolas y ganaderos que realiza la primera venta comercial de su explotación, estar inscrita en el Registro General de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (iv) En el supuesto de realizar actividad pesquera o acuicultura, realizar la primera venta comercial de su actividad, y estar inscrito en el Censo de la Flota Pesquera del País Vasco o en el registro de empresas de acuicultura. (v) De conservar los productos frescos en instalaciones de terceros, formalizar, con carácter previo al depósito, un contrato de manipulación y/o conservación de producto entre el proveedor del servicio donde se ubiquen las instalaciones de conservación y la empresa solicitante, propietaria del producto. (vi) En el supuesto de traslado y almacenamiento de caballa ya congelada, formalizar, con carácter previo al pago, un contrato entre la planta que saca el producto y la planta frigorífica que acoge el producto. (vii) No tener la consideración de empresa en crisis.
Importe de la ayuda	<ul style="list-style-type: none"> (i) 400€ por tonelada en caso de frutas u hortalizas procedentes de la CA de Euskadi; (ii) 200€ por tonelada en caso de procesado en fresco de patata y cereales; (iii) 550€ por piezas cárnicas procedentes del sacrificio de vacuno, ovino, caprino, porcino, equino y aviar; y (iv) 300€ por almacenamiento de caballa previamente congelada.
Periodo de la ayuda	Hasta que se agoten los fondos o hasta el 30 de septiembre.
Solicitud	Mediante instancia según el modelo normalizado que está disponible en la dirección web (castellano) https://www.euskadi.eus/ayudas_appa/ (Ref: 1102801) (euskera) https://www.euskadi.eus/laguntzak_naep/ (Ref: 1102801)
Incompatibilidad	Se enmarca en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. El importe máximo de ayudas de este tipo por autónomo o empresa será de 800.000€, en los sectores de la pesca y acuicultura (cuyo tope serán 120.000€) o la producción primaria de productos agrícolas (cuyo tope serán 100.000€).
Disposición normativa	Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 20 de abril de 2020 (nº 74), por la que se aprueban las bases y se convoca un régimen temporal de ayudas a los sectores agrario, alimentario y pesquero, para el mantenimiento de la actividad productiva y comercial, acogidas al marco temporal de ayudas como consecuencia de la alarma provocada por el COVID-19.

3. Reducción del coste financiero de carencias en los préstamos formalizados al amparo de los programas Sendotu en las convocatorias 2015-2016, 2017-2018 y 2019-2020	
Objeto	Carencia, por un periodo de seis meses, en el pago de los préstamos concedidos a personas físicas o jurídicas privadas de los sectores agrario, pesquero, alimentario y de desarrollo rural al amparo de los Programas Sendotu establecidos en las Órdenes de 29 de julio de 2015, de 23 de Octubre de 2017 y de 19 de noviembre de 2019.
Beneficiarios	Personas beneficiarias del programa Sendotu en las convocatorias 2015-16, 2017-18 y 2019-20, que formalizaran el correspondiente préstamo.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> (i) Los recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. (ii) Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. (iii) Haber formalizado un préstamo en el ámbito de los Programas Sendotu de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. (iv) Mantener vivo y al corriente de pago el préstamo concedido. (v) Haber sido autorizado por la Entidad Financiera que ha concedido el préstamo en el ámbito de uno de los Programas Sendotu la carencia de pago en el préstamo concedido por un periodo de seis meses.
Importe de la ayuda	<p>Carencia, por un periodo de 6 meses, en el pago de los préstamos concedidos al amparo de los Programas Sendotu, hasta un máximo de 400.000€. Durante dicho periodo de carencia se subvencionarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Los intereses del préstamo correspondiente durante el periodo de carencia. (ii) Los intereses correspondientes a las cantidades no amortizadas durante el periodo de carencia. (iii) El coste de formalizar la carencia en las operaciones de préstamo formalizadas en el ámbito de los Convenios de Colaboración de los Programas Sendotu.
Periodo de la ayuda	6 meses
Solicitud	Telemática: https://www.euskadi.eus/y22-home/es/
Incompatibilidad	Se enmarca en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. El importe máximo de ayudas de este tipo por autónomo o empresa será de 800.000€, en los sectores de la pesca y acuicultura (cuyo tope serán 120.000€) o la producción primaria de productos agrícolas (cuyo tope serán 100.000€).
Disposición normativa	Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 20 de abril de 2020 (nº 74), por la que se establecen ayudas extraordinarias, en forma de reducción del coste financiero de carencias en los préstamos formalizados al amparo de los programas Sendotu, establecidos en las convocatorias 2015-2016, 2017-2018 y 2019-2020.

4. Ayudas extraordinarias para contribuir al mantenimiento de la competitividad del sector pesquero	
Objeto	Ayudas extraordinarias para contribuir al mantenimiento de la competitividad del sector pesquero y atenuar la incidencia en los resultados económicos de las empresas pesqueras tras la situación desencadenada tras la declaración del estado de alarma.

4. Ayudas extraordinarias para contribuir al mantenimiento de la competitividad del sector pesquero	
Beneficiarios	Personas físicas o jurídicas privadas armadoras, rederas y empacadoras que reúnan los requisitos que se enumeran en el apartado siguiente.
Requisitos	<p>Con carácter general, cumplir los requisitos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, y los del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco</p> <p>En el supuesto de empresas armadoras de algún buque pesquero con puerto base en la Comunidad Autónoma del País Vasco:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Que el buque pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras (ii) Que el buque esté en situación de alta en el Registro General de Flota Pesquera (iii) Estar el buque en posesión de la licencia de pesca y de las autorizaciones necesarias para las modalidades y caladeros posibles (iv) Estar el buque en activo ejerciendo la pesca, salvo que el barco haya tenido que parar por la declaración de un positivo por Coronavirus que haya obligado a la empresa a hacer un ERTE (v) Contar con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco (vi) No tener la condición de empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019 (vii) Que los barcos hayan tenido actividad pesquera en el período comprendido entre el sábado 14 de marzo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020 (viii) Haber tenido pérdidas económicas respecto de los ingresos que han tenido en anteriores campañas como consecuencia del estado de alarma (acreditables mediante el descenso del precio medio de los productos pesqueros en las ventas realizadas en las lonjas pesqueras) <p>En el supuesto de empresas rederas y empacadoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Estar dadas de alta en el Régimen Especial del Mar (ii) Tener domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco (iii) Que hayan desarrollado sus labores de rederas y empacadoras en el periodo comprendido entre el sábado 14 de marzo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020 (iv) Haber tenido pérdidas económicas respecto de los ingresos que han tenido en anteriores campañas como consecuencia del estado de alarma (acreditables mediante el descenso del precio medio de los productos pesqueros en las ventas realizadas en las lonjas pesqueras)
Importe de la ayuda	Compensación en función de la media de la facturación mensual tanto de los armadores de buques pesqueros como de las rederas y empacadoras en los meses de marzo, abril, mayo y junio, en su caso, de los tres últimos años, 2017, 2018 y 2019, con el fin de compensar a las empresas pesqueras de ámbito autonómico.
Periodo de la ayuda	Los meses de marzo, abril, mayo y junio, según el caso.
Solicitud	Por medios electrónicos en la sede electrónica de euskadi.eus: https://www.euskadi.eus (Ref.: 14131) El plazo de solicitud será de dos meses a contar desde el 28 de abril de 2020.
Incompatibilidad	Se enmarca en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. El importe máximo de ayudas de este tipo por autónomo o empresa será de 120.000€.
Disposición normativa	Orden de 15 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 27 de abril de 2020 (nº 79), por la que se aprueban las bases y se convoca un régimen temporal de ayudas al sector pesquero, para el mantenimiento de la

4. Ayudas extraordinarias para contribuir al mantenimiento de la competitividad del sector pesquero	
	competitividad de la actividad pesquera, acogidas al Marco Temporal de ayudas como consecuencia de la alarma provocada por el Covid-19.

2.3 OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE AYUDAS

Con carácter adicional a la adopción de las nuevas ayudas económicas referidas en el apartado anterior, el gobierno autonómico vasco, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19, ha flexibilizado los procedimientos en programas a nivel autonómico existentes con carácter previo a la crisis sanitaria. A continuación listamos las medidas más relevantes:

- (A) La Orden de 24 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 27 de marzo de 2020 (nº 61), regula la solicitud de aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso de ayudas reintegrables y del periodo de inversión y generación del empleo a los beneficiarios de los programas Gauzatu Industria, Bideratu y Bideratu Berria y medidas de adelanto de pago en el programa Indartu para responder al impacto económico del COVID-19.
- (B) La Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 16 de abril de 2020 (nº 72), de segunda modificación de la Orden de 17 de diciembre de 2019, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2020, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2020, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Incremento por partida extraordinaria de ampliación de crédito del programa de Ayudas de Emergencia Social (AES), en el año 2020, Programa Presupuestario (12291) «Medidas contra la crisis provocada por el COVID-19», aumenta en 16.000.000 euros el presupuesto para el ejercicio 2020 correspondiente al programa de Ayudas de Emergencia Social.
- (C) La Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 17 de abril de 2020 (nº 73), por la que se regula la solicitud de aplazamiento del requisito de certificación «in situ» de diversos programas de ayudas del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, fija la posibilidad de que las empresas beneficiarias de los programas en las que se establece, que con carácter previo al pago, las inversiones declaradas sean objeto de inspección in situ, independientemente de cuál fuera su convocatoria, puedan solicitar un aplazamiento del requisito de certificación in situ para el pago de las inversiones realizadas sin necesidad de la citada inspección.
- (D) La Orden de 15 de abril de 2020, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 17 de abril de 2020 (nº 73), (i) habilita la posibilidad de que las beneficiarias del programa Gauzatu Industria que presenten la declaración final de inversiones puedan solicitar el anticipo de la ayuda reintegrable correspondiente en virtud de las inversiones declaradas; y (ii) extiende a las

beneficiarias del programa Indartu, la posibilidad de solicitar un aplazamiento extraordinario del periodo de inversiones y generación de empleo.

2.4 NORMATIVA

Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 22 de abril de 2020 (nº 76), por la que se regulan las medidas específicas en materia de apoyo a las familias para responder al impacto económico del COVID-19 <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001888a.pdf>

Resolución de 8 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 15 de abril de 2020 (nº 71), por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001852a.pdf>

Decreto 50/2020, de 31 de marzo, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 3 de abril de 2020 (nº 66) <http://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2020/04/2001792a.pdf>

ORDEN de 1 de abril de 2020, del Consejero de Hacienda y Economía, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 3 de abril de 2020 (nº 66) <http://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2020/04/2001796a.pdf>

Orden de 3 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 15 de abril de 2020 (nº 71) <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001850a.pdf>

Decreto 45/2020, de 24 de marzo, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 1 de abril de 2020 (nº 64) <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2020/04/2001757a.pdf>

Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 20 de abril de 2020 (nº 74), por la que se aprueban las bases y se convoca un régimen temporal de ayudas a los sectores agrario, alimentario y pesquero <http://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2020/04/2001871a.pdf>

Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 20 de abril de 2020 (nº 74), por la que se establecen ayudas extraordinarias, en forma de reducción del coste financiero de carencias en los préstamos formalizados al amparo de los programas Sendotu <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2020/04/2001872a.pdf>

Orden de 15 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 27 de abril de 2020 (nº 79) <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001908a.pdf>

Orden de 24 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 27 de marzo de 2020 (nº 61) <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2020/03/2001716a.pdf>

Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 16 de abril de 2020 (nº 72) <http://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2019/12/1905897a.pdf>

Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 17 de abril de 2020 (nº 73) <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001864a.pdf>

Orden de 15 de abril de 2020, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 17 de abril de 2020 (nº 73) <http://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2020/04/2001861a.pdf>

3. MEDIDAS RELATIVAS A VIVIENDA Y OTROS DERECHOS SOCIALES

3.1 ALQUILER

3.1.1 Vivienda protegida

La Consejería de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda de la Comunidad Autónoma del País Vasco ha regulado distintas medidas a adoptar en materia de vivienda protegida en régimen de alquiler a fin de responder al impacto económico del COVID-19.

Se acompañan a continuación unas tablas resumen de las ayudas “Exoneración temporal del pago del pago del alquiler y de los gastos de comunidad a las personas inquilinas del parque público de alquiler protegido en Euskadi” y “Ayudas extraordinarias del programa de Gaztelagun”:

1. Exoneración temporal del pago del pago del alquiler y de los gastos de comunidad a las personas inquilinas del parque público de alquiler protegido en Euskadi	
Objeto	Responder al impacto económico que el COVID-19 tiene en el ámbito de vivienda para las personas y familias residentes en el parque público de alquiler protegido.
Beneficiarios	Las personas inquilinas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica en el parque público de alquiler protegido que se hacen extensivas a otros parques de viviendas de alquiler protegido.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> (i) Personas titulares de un contrato de arrendamiento, a título individual o como coarrendatarias. Los contratos de arrendamiento o las concesiones de alojamientos dotacionales deben estar vigentes y haber sido formalizados con anterioridad al día 14 de marzo de 2020. (ii) De una vivienda de los parques públicos de viviendas vascos. (iii) Que se encuentren en una situación de «vulnerabilidad económica»: <ul style="list-style-type: none"> (a) Las personas trabajadoras por cuenta ajena: que alguna de las personas inquilinas o concesionarias se han quedado en situación de desempleo como consecuencia de la crisis provocada por la emergencia sanitaria. (b) Para el caso de las personas trabajadoras autónomas o empresarias: que sufran una pérdida en sus ingresos o una caída en sus ventas, igual o superior al 40%. <p>En ambos casos, para considerar que se da la situación de vulnerabilidad económica, se exige además que el importe de la renta que debe ser abonada más los gastos de comunidad, sean superiores al 30% de los ingresos anuales ponderados de la persona o unidad convivencial arrendataria calculados con arreglo a la normativa sobre viviendas de protección oficial.</p>
Importe de la ayuda	Exoneración extraordinaria y temporal del pago del alquiler y de los gastos de comunidad.
Periodo de la ayuda	La exoneración se aplicará por meses completos a las rentas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020.
Solicitud	Hasta el 31 de mayo de 2020 o, en su caso, hasta un mes después de la finalización del estado de alarma, si esta fecha resultara posterior al 31 de mayo de 2020.
Incompatibilidad	Con las siguientes prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> (i) La prestación económica de vivienda, (ii) La prestación complementaria de vivienda (iii) Las que para la misma finalidad pudiera conceder cualquier otra administración pública o cualquier otra entidad pública o privada.

1. Exoneración temporal del pago del pago del alquiler y de los gastos de comunidad a las personas inquilinas del parque público de alquiler protegido en Euskadi	
	A estos efectos, la persona solicitante deberá declarar no haber realizado solicitud alguna de ayudas equiparables a las reguladas en esta Orden.
Disposición normativa	Orden de 31 de marzo de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 2 de abril de 2020 (nº 65), por la que se regulan las medidas a adoptar en materia de vivienda protegida en régimen de alquiler a fin de responder al impacto económico del COVID-19.

2. Ayudas extraordinarias del programa de Gaztelagun	
Objeto	Complementar la subvención reconocida por el programa de Gaztelagun a través de una ayuda complementaria temporal y excepcional.
Beneficiarios	Las personas beneficiarias del Programa de Ayudas Gaztelagun.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> (i) Personas titulares de un contrato de arrendamiento, a título individual o como coarrendatarias. Los contratos de arrendamiento o las concesiones de alojamientos dotacionales deben estar vigentes y haber sido formalizados con anterioridad al día 14 de marzo de 2020. (ii) De una vivienda de los parques públicos de viviendas vascos. (iii) Que se encuentren en una situación de «vulnerabilidad económica». <ul style="list-style-type: none"> (a) Las personas trabajadoras por cuenta ajena: que alguna de las personas inquilinas o concesionarias se han quedado en situación de desempleo como consecuencia de la crisis provocada por la emergencia sanitaria. (b) Para el caso de las personas trabajadoras autónomas o empresarias: que sufran una pérdida en sus ingresos o una caída en sus ventas, igual o superior al 40%. <p>En ambos casos, para considerar que se da la situación de vulnerabilidad económica, se exige además que el importe de la renta que debe ser abonada más los gastos de comunidad, sean superiores al 30% de los ingresos anuales ponderados de la persona o unidad convivencial arrendataria calculados con arreglo a la normativa sobre viviendas de protección oficial.</p>
Importe de la ayuda	Hasta alcanzar los límites de la renta mensual de la vivienda establecidos en el artículo 2 de la citada Orden
Periodo de la ayuda	Mensualidades de abril, mayo y junio
Solicitud	Presentación de la oportuna solicitud de modificación en el expediente de la ayuda que cada persona beneficiaria tiene abierto en sede electrónica/Mi carpeta.
Incompatibilidad	<p>Con las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La prestación económica de vivienda, (ii) La prestación complementaria de vivienda (iii) Las que para la misma finalidad pudiera conceder cualquier otra administración pública o cualquier otra entidad pública o privada. <p>A estos efectos, la persona solicitante deberá declarar no haber realizado solicitud alguna de ayudas equiparables a las reguladas en esta Orden.</p>
Disposición normativa	Orden de 31 de marzo de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 2 de abril de 2020 (nº 65), por la que se regulan

2. Ayudas extraordinarias del programa de Gaztelagun	
	las medidas a adoptar en materia de vivienda protegida en régimen de alquiler a fin de responder al impacto económico del COVID-19.

3.1.2 Medidas para el aplazamiento del alquiler en beneficio de los autónomos

La Agencia de Desarrollo de la **Diputación Foral de Álava** ha desarrollado medidas para aplazar el pago de todos los alquileres, incluidos los alquileres con opción a compra, a los autónomos por un plazo de 3 meses, con posibilidad de ampliación.

La propia Agencia de Desarrollo se comunicará con los potenciales beneficiarios de esta iniciativa para ofrecerles esta posibilidad.

3.1.3 Medidas de ayuda al alquiler de vivienda libre

La Consejería de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda de la Comunidad Autónoma del País Vasco también ha regulado distintas medidas a adoptar en materia de vivienda libre en régimen de alquiler para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad económica y social provocadas por la crisis sanitaria derivada de la COVID-19 así como dotar de una solución habitacional a personas víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y personas especialmente vulnerables.

Se acompañan a continuación tabla resumen de las ayudas “Ayudas al alquiler de vivienda libre para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad” y “Ayudas para solución habitacional a personas víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y personas especialmente vulnerables”.

1. Ayudas al alquiler de vivienda libre para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad	
Objeto	Ayudas al alquiler a las personas arrendatarias de vivienda habitual que tengan problemas para atender al pago parcial o total del alquiler debido al impacto económico y social de la COVID-19. Las ayudas también se dirigen a que la devolución por parte de las arrendatarias de las ayudas transitorias de financiación recogidas en el art. 9 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, a las entidades bancarias que las concedieron.
Beneficiarios	Personas físicas, a título individual o agrupadas en una unidad convivencial, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica tras la crisis sanitaria provocada por la COVID-19
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> (i) Ser persona mayor de edad o emancipada. (ii) Acreditar un año de residencia efectiva, ininterrumpida e inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (iii) No ser titular del pleno dominio o de un derecho de uso y disfrute sobre algún bien inmueble, salvo: (a) si en el inmueble se realizan las actividades por cuenta propia, o (b) se acredite la no disponibilidad del mismo por causas de separación o divorcio, o la imposibilidad de habitarlo por cualquier otra causa ajena a su voluntad). (iv) El patrimonio máximo de la unidad de convivencia no supere 50.000 euros. (v) Disponer de ingresos brutos anuales inferiores a 39.000 euros, ponderados con arreglo a la normativa sobre viviendas de protección oficial. (vi) Cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

1. Ayudas al alquiler de vivienda libre para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad	
	<p>(vii) Ser titular de un contrato de arrendamiento, formalizado antes de la declaración del Estado de Alarma, sujeto a la LAU de una vivienda libre ubicada en la Comunidad Autónoma del País Vasco que constituya su domicilio habitual y permanente.</p> <p>(viii) No tener vínculos familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda o con cualquiera de los miembros de la unidad convivencial de la persona arrendadora.</p> <p>(ix) La renta mensual no podrá exceder de 1,5 veces (1,75 veces en caso de familia numerosa) la renta media atribuible al ámbito territorial en que se localice la vivienda arrendada.</p> <p>Además, en su modalidad de ayudas para el pago de alquileres:</p> <p>(a) Cuando se trate de trabajadores por cuenta ajena, el inicio de la situación de desempleo, o subempleo debe haberse producido con posterioridad al día 31 de enero de 2020, y debe tener causa general en la crisis provocada por la emergencia sanitaria.</p> <p>(b) Para el caso de trabajadores autónomos o empresarios, la pérdida en sus ingresos o la caída en sus ventas, se calculará tomando como referencia los ingresos o ventas de los meses en que se produjeron tales caídas (abril, y/o mayo, y/o junio, y/o julio de 2020), en relación con el promedio registrado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, salvo que desarrollen su actividad en alguno de los sectores cuya apertura al público queda suspendida por el estado de alarma.</p>
Importe de la ayuda	250 euros/mes. En caso de coarriendo, la cantidad se ajustará en función del porcentaje de renta que abone el beneficiario. La cuantía total máxima ascenderá a seis mensualidades (1.500 euros)
Periodo de la ayuda	Hasta seis mensualidades.
Solicitud	El plazo de presentación de la solicitud estará abierto hasta el 30 de septiembre de 2020. La solicitud se realizará de forma telemática (https:// www.euskadi.eus/ayuda-alquiler-vivienda-libre/web01-tramite/es), o a través de los canales que la sociedad pública Alokabide, S.A. mantiene en www.alokabide.euskadi.eus .
Incompatibilidad	<p>(i) Con el disfrute de una vivienda de protección pública,</p> <p>(ii) Con el disfrute de una vivienda privada en arrendamiento a través del Programa de Intermediación en el mercado de Alquiler de vivienda Libre ASAP o del Programa de Vivienda Vacía Bizigune,</p> <p>(iii) Con la prestación complementaria de vivienda , prestación económica de vivienda, ayudas municipales u otras ayudas para cubrir gastos de alquiler,</p> <p>(iv) Con la percepción de ayudas a la emergencia social relacionadas con el alquiler,</p> <p>(v) Con la percepción de ayudas del programa Gaztelagun,</p> <p>(vi) Con la exoneración en el pago de alquileres en vivienda protegida,</p> <p>(vii) Con la condonación total o parcial de la renta de la vivienda o aplazamiento temporal y extraordinario mediante acuerdo con el arrendador conforme al Real Decreto Ley 11/2020,</p> <p>(viii) Con la reducción del 50% de la renta en caso de que el arrendador sea gran tenedor y empresas o entidades públicas de vivienda conforme al Real Decreto Ley 11/2020</p> <p>(ix) Con aquellas prestaciones que para la misma finalidad pudiera conceder cualquier otra administración pública o cualquier otra entidad pública o privada.</p>
Disposición normativa	Orden de 30 de abril de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 5 de mayo de 2020 (nº 83), por la que se regulan y convocan ayudas al alquiler de vivienda libre para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad económica y social como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del Covid-19.

2. Ayudas para solución habitacional a personas víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y personas especialmente vulnerables	
Objeto	Concesión de ayudas destinadas a dotar de una solución habitacional a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables, o por cuenta de estas personas, a las administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, de economía colaborativa o similares, siempre sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea dotar de una solución habitacional a aquellas personas.
Beneficiarios	Personas especialmente vulnerables y por cuenta de las mismas, las administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, de economía colaborativa o similares, siempre sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea dotar de una solución habitacional a aquellas personas
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> (i) Ser persona mayor de edad o emancipada. (ii) Acreditar un año de residencia efectiva, ininterrumpida e inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (iii) No ser titular del pleno dominio o de un derecho de uso y disfrute sobre algún bien inmueble, salvo: (a) si en el inmueble se realizan las actividades por cuenta propia, o (b) se acredite la no disponibilidad del mismo por causas de separación o divorcio, o la imposibilidad de habitarlo por cualquier otra causa ajena a su voluntad). (iv) El patrimonio máximo de la unidad de convivencia no supere 50.000 euros. (v) Disponer de ingresos brutos anuales inferiores a 39.000 euros, ponderados con arreglo a la normativa sobre viviendas de protección oficial. (vi) Cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. (vii) Acreditar la condición de colectivo especialmente vulnerable. <p>Excepto que se trate de personas sin hogar:</p> <ul style="list-style-type: none"> (viii) Ser titular de un contrato de arrendamiento, formalizado antes de la declaración del Estado de Alarma, sujeto a la LAU de una vivienda libre ubicada en la Comunidad Autónoma del País Vasco que constituya su domicilio habitual y permanente. (ix) No tener vínculos familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda o con cualquiera de los miembros de la unidad convivencial de la persona arrendadora. (x) La renta mensual no podrá exceder de 1,5 veces (1,75 veces en caso de familia numerosa) la renta media atribuible al ámbito territorial en que se localice la vivienda arrendada.
Importe de la ayuda	250 euros/mes. La cuantía total máxima ascenderá a doce mensualidades (3.000 euros)
Periodo de la ayuda	Hasta doce mensualidades desde abril.
Solicitud	El plazo de presentación de la solicitud estará abierto hasta el 30 de septiembre de 2020. La solicitud se realizará de forma telemática (https:// www.euskadi.eus/ayuda-alquiler-vivienda-libre/web01-tramite/es), o a través de los canales que la sociedad pública Alokabide, S.A. mantiene en www.alokabide.euskadi.eus .
Incompatibilidad	<ul style="list-style-type: none"> (i) Con el disfrute de una vivienda de protección pública, (ii) Con el disfrute de una vivienda privada en arrendamiento a través del Programa de Intermediación en el mercado de Alquiler de vivienda Libre ASAP o del Programa de Vivienda Vacía Bizigune,

2. Ayudas para solución habitacional a personas víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y personas especialmente vulnerables	
	<ul style="list-style-type: none"> (iii) Con la prestación complementaria de vivienda , prestación económica de vivienda, ayudas municipales u otras ayudas para cubrir gastos de alquiler, (iv) Con la percepción de ayudas a la emergencia social relacionadas con el alquiler, (v) Con la percepción de ayudas del programa Gaztelagun, (vi) Con la exoneración en el pago de alquileres en vivienda protegida, (vii) Con la condonación total o parcial de la renta de la vivienda o aplazamiento temporal y extraordinario mediante acuerdo con el arrendador conforme al Real Decreto Ley 11/2020, (viii) Con la reducción del 50% de la renta en caso de que el arrendador sea gran tenedor y empresas o entidades públicas de vivienda conforme al Real Decreto Ley 11/2020 (ix) Con aquellas prestaciones que para la misma finalidad pudiera conceder cualquier otra administración pública o cualquier otra entidad pública o privada.
Disposición normativa	Orden de 30 de abril de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 5 de mayo de 2020 (nº 83), por la que se regulan y convocan ayudas al alquiler de vivienda libre para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad económica y social como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del Covid-19.

3.2 SUSPENSIÓN DE SUMINISTROS POR FALTA DE PAGO

El artículo 29 del Real Decreto-ley 11/2020 prohíbe durante la vigencia del estado de alarma la suspensión del suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los **consumidores que sean personas físicas en su vivienda habitual**, salvo por motivos de seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, incluso aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores.

En el País Vasco, con carácter adicional, la **Diputación Foral de Álava** ha establecido, a través del Decreto 036/2020, de 23 de marzo, del presidente del Consorcio de Aguas Kantauriko Urkidetza, por el que se adoptan medidas tributarias y administrativas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que no se podrá suspender el suministro de agua a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social, durante el mes siguiente a la entrada en vigor del Estado de Alarma y de sus prórrogas.

3.3 NORMATIVA

Orden de 31 de marzo de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 2 de abril de 2020 (nº 65)
<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2020/04/2001771a.pdf>

Decreto 036/2020, de 23 de marzo, del presidente del Consorcio de Aguas Kantauriko Urkidetza, por el que se adoptan medidas tributarias y administrativas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19
http://www.araba.eus/botha/Boletines/2020/039/2020_039_00953_C.pdf

Nota sobre medidas de la Diputación Foral de Álava para el aplazamiento del alquiler en beneficio de los autónomos
<https://www.ayudasarabacovid19.eus/aplazamiento-de-cuotas-de-alquiler/>

Orden de 30 de abril de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en fecha 5 de mayo de 2020 (nº 83) <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/05/2001919a.pdf>

4. MEDIDAS EN MATERIA DE MENORES

4.1 ÁLAVA

Según la información contenida en la página web de la diputación foral de Álava, el protocolo de los centros forales de atención a menores²:

- (i) Se tomará la temperatura a todos los niños y niñas al menos una vez al día.
- (ii) Se suspenderán las visitas familiares que se realicen en medio abierto o en domicilios particulares. Se procurará facilitar el contacto telefónico de estas visitas canceladas. Si los niños, niñas o jóvenes presentan fiebre y/o síntomas respiratorios agudos se procurará limitar la estancia de las personas usuarias a su habitación. En caso de uso de áreas comunes, se les colocará una mascarilla quirúrgica y se mantendrá la distancia de seguridad.
- (iii) Control de temperatura una vez al día de todo el personal en los cambios de turno. Al resto de personas que acudan al centro se les hará el control en la entrada.

4.2 VIZCAYA

La Orden Foral 17444/2020, de 17 de marzo, del diputado foral de Acción Social, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia en fecha 18 de marzo de 2020 (nº 54), por la que se dispone la suspensión general de las visitas a personas menores bajo protección de la Diputación Foral de Bizkaia por la crisis sanitaria derivada del COVID-19, suspendió, con carácter general, todas las visitas presenciales aprobadas en favor de las personas menores bajo la acción protectora de la Diputación Foral, tanto en acogimiento familiar como residencial, vigentes hasta el día de la fecha y ordenó la sustitución de las visitas por contactos telemáticos, en la medida de lo posible, hasta la pérdida de vigencia del Estado de Alarma.

Con la Orden Foral 24195/2020, de 7 de mayo, del diputado foral de Acción Social, publicada en el Boletín oficial de Bizkaia en fecha 8 de mayo de 2020 (nº 86), se levanta la suspensión general de visitas a personas menores bajo la protección de la Diputación Foral de Bizkaia en el momento de entrar en ejecución de la fase 1 del plan de desescalada y se reinstauran las visitas, si bien de un modo gradual, acompañando las fases del plan de desescalada y cumpliendo con las siguientes indicaciones:

- (i) En la medida de lo posible, las visitas se realizarán cumpliendo los términos en los que fue aprobada antes de su suspensión, salvo que ello fuera incompatible con las medidas del plan de desescalada (como las visitas de fin de semana, pernoctas, etc.).
- (ii) En las visitas supervisadas que deban de realizarse en el Punto de Encuentro Familiar, así como en las visitas que puedan supervisarse en el programa de apoyo al acogimiento

² La lógica nos lleva a pensar que el régimen de visitas también se llegó a suspender en Álava debido a la declaración del Estado de Alarma. No obstante, no hemos encontrado publicada ninguna orden foral al respecto.

familiar, deberán realizarse en cumplimiento estricto de las medidas de seguridad sanitaria (p. ej. uso de mascarillas faciales) y de limitación de aforo de tal dependencia.

- (iii) En las visitas en régimen de acogimiento familiar la elección del lugar del encuentro se realizará mediante acuerdo entre todas las personas concernidas, en cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria (p. ej. Uso de mascarillas faciales).
- (iv) Cuando las visitas no puedan realizarse, o éstas no puedan cumplirse en su integridad, se realizarán o complementarán con distintas alternativas tecnológicas disponibles.

4.3 GUIPÚZCOA

La Orden Foral 249/2020, de 16 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Guipúzcoa en fecha 31 de marzo de 2020 (nº 61), que suspende temporalmente el régimen de visitas y contactos presenciales de las personas menores de edad tuteladas y en guarda con sus familias de origen y personas allegadas, y otras actuaciones, autorizadas en el ámbito de la protección, suspende, con carácter general:

- (i) El vigente régimen de visitas y contactos autorizado entre las personas menores de edad tuteladas y en guarda con sus familias de origen y personas allegadas. No obstante, los niños, las niñas y adolescentes podrán mantener con sus familias de origen y personas allegadas los contactos telefónicos y por videoconferencia que el personal responsable de cada persona menor de edad considere de interés para ésta.
- (ii) Las actuaciones de los programas, recursos y apoyos de titularidad foral autorizados a las personas menores de edad en situaciones de riesgo grave, tuteladas y en guarda, así como a sus respectivas familias de origen y, en su caso, familias de acogida, salvo aquellas actuaciones que hayan de realizarse con carácter imprescindible y urgente para asegurar el interés superior de las personas menores de edad atendidas.

5. MEDIDAS EN DETERMINADOS CENTROS ASISTENCIALES

5.1 CENTROS DE ACOGIDA DE SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

En la noticia publicada en fecha 24 de marzo de 2020³ se indica que el Consejo de Gobierno ha aprobado un paquete de ayudas extraordinarias dirigidas a evitar la propagación del COVID-19 a los centros de acogida temporal abiertos por el Gobierno vasco para personas solicitantes de protección internacional. Los centros de acogida abiertos son los siguientes: (i) Larraña Etxea, en Oñati y (ii) Zuloaga Txiki, en Tolosa.

5.2 ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA: AYUDAS A CENTROS RESIDENCIALES

Se acompaña a continuación una tabla resumen por cada una de las ayudas aprobadas por las diputaciones Forales de Vizcaya y Guipúzcoa en relación con la atención a personas en situación de dependencia:

5.2.1 Vizcaya

Subvención directa a centros residenciales de personas dependientes y personas con discapacidad	
Objeto	Subvención destinada a la compra de tabletas electrónicas que permitan la conexión por videollamada entre los y las familiares y conocidos/as y las personas ingresadas en centros residenciales de personas dependientes o de personas con discapacidad.
Beneficiarios	Centros residenciales de personas dependientes o de personas con discapacidad, con plaza pública o privada.
Requisitos	(i) Cumplir con los requisitos y obligaciones exigidos por los artículos 12 y 13 de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones (ii) De conformidad con lo regulado en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, las Entidades beneficiarias estarán obligadas, en su caso, a cumplir las exigencias de publicidad activa contenidas en su Título II.
Importe de la ayuda	Se subvencionará la adquisición de una tableta electrónica por cada 25 personas usuarias en cada residencia. Con un mínimo una tableta por residencia y un importe máximo de 160.400 euros. Se subvencionará el 80% del precio de adquisición de las tabletas y, en todo caso, no más de 400 euros por tableta y no más de 4.000 euros por centro.
Periodo de la ayuda	Únicamente se aceptarán las adquisiciones de tabletas electrónicas efectuadas desde el 20 de marzo al 30 de abril del 2020.
Solicitud	La fecha límite para la presentación de las solicitudes será el 15 de mayo de 2020 (incluido). Y deberán entregarse en el Servicio de Actuaciones Institucionales del Departamento de Acción Social, en la dirección: camino de Ugasko, 3-bis, 2.ª planta, Bilbao.
Incompatibilidad	Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
Disposición normativa	Decreto foral del Diputado General 42/2020, de 26 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia en fecha 27 de marzo de 2020 (nº 60), por el que se concede una subvención directa a todos los centros residenciales de personas dependientes y personas con discapacidad inscritos en el Registro Foral de Servicios Sociales.

³ <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/noticia/2020/la-secretaria-de-derechos-humanos-destinara-150-000-para-casos-de-mayor-vulnerabilidad-consejo-de-gobierno-24-03-2020/>

5.2.2 Guipúzcoa

Ayudas para el retorno al domicilio de personas usuarias de viviendas con apoyos y residencias forales durante la crisis del COVID-19	
Objeto	Facilitar el retorno temporal de personas usuarias de centros residenciales para personas mayores dependientes, de centros residenciales para personas con discapacidad y viviendas con apoyos a un domicilio particular desde la entrada en vigor del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización o prórrogas del mismo
Beneficiarios	Personas residentes de plazas residenciales públicas o privadas y perceptoras de la prestación económica vinculada al servicio.
Requisitos	Ser persona beneficiaria.
Importe de la ayuda	<ul style="list-style-type: none"> (i) Ayudas técnicas: somier articulado, colchón para somier articulado, colchón antiescaras de aire, grúa, silla de ducha e inodoro con ruedas, asiento giratorio de bañera, aparato salvaescaleras. (ii) Ayudas económicas: derecho, desde el día siguiente a su salida del centro residencial hasta el día de su regreso al centro, o hasta el día que se comunique la posibilidad de regreso al centro, a recibir: <ul style="list-style-type: none"> – Personas usuarias valoradas con dependencia grado 1 y 2: 424 €/mes. – Personas usuarias valoradas con dependencia grado 3: 338 €/mes.
Periodo de la ayuda	Hasta tres meses después de la finalización del Estado de Alarma y sus prórrogas.
Solicitud	Correo electrónico remitido por la persona usuaria, su representante o guardador de hecho y dirigido al centro/vivienda donde reside la persona usuaria.
Incompatibilidad	N/A
Disposición normativa	Orden Foral 287/2020, de 30 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa en fecha 3 de abril de 2020 (nº 64), que establece el programa para el retorno al domicilio de personas usuarias de residencias, y viviendas con apoyos de la red de centros de competencia foral para personas en situación de dependencia y/o discapacidad durante el estado de alarma por COVID-19, consistente en ayudas técnicas y económicas.

5.3 NORMATIVA

Protocolo de los centros forales de atención a menores <https://web.araba.eus/es/diputacion-foral/coronavirus#medidas>

Orden Foral 17444/2020, de 17 de marzo, del diputado foral de Acción Social, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia en fecha 18 de marzo de 2020 (nº 54) https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2020/03/18/I-226_cas.pdf

Orden Foral 249/2020, de 16 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia en fecha 31 de marzo de 2020 (nº 61), <https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2020/03/31/c2001680.pdf>

Decreto foral del Diputado General 42/2020, de 26 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia en fecha 27 de marzo de 2020 (nº 60) https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2020/03/27/I-256_cas.pdf?hash=5d4d9060c1452df56019cd76772d7822

Orden Foral 287/2020, de 30 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa en fecha 3 de abril de 2020 (nº 64) <https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2020/04/03/c2001759.pdf>

6. MEDIDAS EN MATERIA FISCAL

6.1 APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS: CUESTIONES SOBRE DECLARACIONES, LIQUIDACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES

6.1.1 Álava

La Diputación Foral de Álava ha retrasado un mes el pago del vencimiento correspondiente al mes de abril de los aplazamientos y fraccionamientos que se encuentren concedidos, retrasando en consecuencia, en el caso de los fraccionamientos, un mes cada uno de los vencimientos restantes, sin que se devenguen intereses de demora como consecuencia de este aplazamiento.

6.1.2 Vizcaya

La Diputación Foral de Vizcaya ha aplazado las siguientes deudas tributarias por el plazo indicado a continuación:

- (i) Las deudas tributarias de trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas, cuyo plazo voluntario de presentación e ingreso finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020 o que hayan sido liquidadas por la administración finalizando el plazo voluntario de ingreso entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020

Se suspende el pago durante tres meses desde la finalización del plazo voluntario. A partir de entonces, se ingresará en seis cuotas mensuales de igual importe.

- (ii) El importe correspondiente al primer trimestre del tributo sobre el juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, hasta el 25 de octubre de 2020.

La solicitud de este aplazamiento excepcional se realizará a través del Servicio Bizkaibai de la Hacienda Foral de Bizkaia, y se resolverá en el plazo máximo de dos meses.

Como regla general, no se generarán por el aplazamiento de las referidas deudas tributarias.

Además, se retrasa hasta el día 12 de mayo de 2020 el vencimiento de la cuota del mes de abril de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos a los contribuyentes que no pudieron hacer frente al pago de la misma en el momento en que se produjo su cargo en cuenta entre los días 27 y 30 de abril, con devengo de intereses de demora.

6.1.3 Guipúzcoa

La Diputación Foral de Guipúzcoa ha retrasado por un mes los siguientes pagos:

- (i) El pago de los vencimientos del 25 de marzo y 10 de abril de 2020.
- (ii) El resto de los vencimientos posteriores si los hubiera.

Se incrementa hasta 300.000 euros el importe total de deuda que se puede aplazar con dispensa de garantías (aplazamientos automáticos).

6.2 CUESTIONES RELATIVAS A PLAZOS

6.2.1 Suspensión de plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones

(A) ÁLAVA:

La Diputación Foral de Álava ha suspendido los plazos de presentación de declaraciones y los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que se detallan a continuación:

- (i) Autoliquidaciones mensuales del mes de febrero (a presentar en marzo):
El plazo voluntario de presentación e ingreso se extenderá durante los 12 días naturales siguientes a la finalización del estado de alarma.
- (ii) Autoliquidaciones mensuales del mes de marzo (a presentar en abril):
El plazo voluntario de presentación e ingreso se extenderá durante los 25 días naturales siguientes al momento en que cese el estado de alarma.
- (iii) Autoliquidaciones del primer trimestre de 2020 (a presentar en abril):
El plazo voluntario de presentación e ingreso se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.
- (iv) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones⁴:
 - (a) Autoliquidaciones con plazo de presentación y pago que se inicie desde el 14 de marzo: el inicio de este plazo se suspende hasta el 1 de junio de 2020.
 - (b) Autoliquidaciones cuyo plazo de presentación y pago se haya iniciado con anterioridad al 14 de marzo de 2020: el plazo se suspende hasta que termine la vigencia del estado de alarma.
- (v) Ingreso de liquidaciones:
El plazo de ingreso de las liquidaciones con vencimiento a partir del 14 de marzo de 2020 se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.
- (vi) El pago en período voluntario del importe resultante de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
El plazo se extenderá hasta el 20 de noviembre de 2020.

(B) VIZCAYA:

La Diputación Foral de Vizcaya ha extendido los plazos de presentación de declaraciones y los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que se detallan a continuación:

⁴ Si bien no hemos tenido acceso a la disposición normativa, extraemos esta información de la siguiente nota de prensa: <https://web.araba.eus/es/diputacion-foral/coronavirus#medidasfiscales>

- (i) El plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero de los procedimientos tributarios en los que la presentación telemática se encuentre prevista en la normativa tributaria con carácter obligatorio:
Se extenderá hasta el 14 de abril de 2020.
- (ii) El plazo de ingreso de las liquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del 16 de marzo de 2020:
Se extenderá quince días naturales.
- (iii) La presentación de autoliquidaciones y declaraciones correspondientes a personas físicas, entidades en atribución de rentas (salvo que tengan obligación de presentar telemáticamente y todos sus miembros sean personas jurídicas), microempresas y pequeñas empresas.
Los plazos voluntarios se amplían hasta el 1 de junio de 2020.
- (iv) La presentación de autoliquidación o de declaración de los procedimientos tributarios en los que la presentación telemática no se encuentre prevista en la normativa tributaria con carácter obligatorio:
Se extenderá hasta el 1 de junio de 2020, cuando dicho plazo finalice con anterioridad a dicha fecha.
- (v) El pago de las deudas tributarias en periodo voluntario resultantes de las liquidaciones practicadas por la Administración tributaria.
Se amplía el plazo hasta el 1 de junio de 2020, inclusive, salvo que el plazo sea mayor.
- (vi) La presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al período impositivo 2019.
Se efectuará en el plazo comprendido entre el 4 de mayo de 2020 y la fecha que se determine mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.
- (vii) La presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2019.
Se efectuará en el plazo comprendido entre el 4 de mayo 2020 y la fecha que se determine mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

- (viii) La presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre sociedades y del Impuesto sobre la renta de no Residentes, que actúen mediante establecimiento permanente, por parte de las microempresas y pequeñas empresas⁵.

Se efectuará en el plazo comprendido entre el primer día natural siguiente a los 6 meses posteriores a la finalización del periodo impositivo y el día 25 del mes siguiente a aquel en que se hayan aprobado las cuentas anuales.

(C) GUIPÚZCOA:

La Diputación Foral de Guipúzcoa ha suspendido los plazos de presentación de declaraciones y los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que se detallan a continuación:

- (i) El plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero se ampliará hasta el 27 de abril de 2020 para quienes deban presentarla de forma telemática obligatoriamente en virtud de la normativa tributaria.
- (ii) El plazo de presentación de las autoliquidaciones que no estén sujetas a un período impositivo o a un período de liquidación y que deban presentarse de forma telemática se extenderá hasta el 27 de abril de 2020, siempre que el vencimiento del mismo se haya producido entre el 14 de marzo y el 25 de abril de 2020.
- (iii) El plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones cuyo vencimiento se produzca entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020, se ampliará hasta el 1 de junio de 2020 cuando el sujeto pasivo no esté obligado a dirigirse a la Administración por medios electrónicos.
- (iv) El plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes a los tributos sobre el juego, en su modalidad de juego mediante máquinas o aparatos automáticos, se ampliará hasta el 1 de junio de 2020.
- (v) Se amplía hasta el 1 de junio de 2020 el plazo de presentación y, en su caso, de ingreso de las autoliquidaciones y declaraciones siguientes⁶:
 - (a) Las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al primer trimestre de 2020 cuyo plazo de presentación finaliza el 27 de abril de 2020.

⁵ Siempre que no se encuentren sometidas al régimen especial del Capítulo VI del título VI de la Norma Foral del impuesto de Sociedades y hayan aprobado sus cuentas anuales en un plazo posterior al de los 6 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo como consecuencia del impacto provocado por el COVID-19.

⁶ Podrán obtener esta extensión del plazo para presentar e ingresar las declaraciones y autoliquidaciones los siguientes obligados tributarios: (i) las personas físicas; (ii) las entidades en régimen de atribución de rentas que realicen actividades económicas, salvo que todos sus socios, herederos, comuneros o partícipes sean personas jurídicas; (iii) las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal; (iv) las herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio; (v) las microempresas y a las pequeñas empresas; (vi) las entidades parcialmente exentas; (vii) las sociedades patrimoniales; y (viii) las entidades sin fines lucrativos

- (b) Las declaraciones informativas y recapitulativas cuyo plazo de presentación finaliza entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.
- (c) Las autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes cuyo plazo de presentación finaliza entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.
- (d) Las autoliquidaciones y las declaraciones no periódicas cuyo plazo de presentación finaliza entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.
- (vi) Los plazos de presentación correspondientes a las declaraciones informativas y recapitulativas cuyo plazo de presentación finaliza entre el 14 de marzo y el 8 de abril de 2020 se ampliarán de la siguiente manera:
 - (a) Hasta el 27 de abril de 2020, cuando se deba presentar obligatoriamente de forma telemática.
 - (b) Hasta el 1 de junio de 2020, cuando no exista obligación de presentarla de forma telemática.

Además, se amplía hasta el 1 de junio el plazo para (i) atender o contestar las diligencias de embargo; (ii) formular alegaciones en los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores, de revisión y cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria; y (iii) atender o contestar solicitudes de información con trascendencia tributaria.

6.2.2 Notificación de resoluciones de recursos de reposición y procedimientos económicos administrativos

(A) VIZCAYA:

Cuando los y las contribuyentes que no se encuentren voluntariamente adheridos al sistema de notificación telemática, ni obligados a recibir sus notificaciones y comunicaciones por vía telemática, accedan al contenido del acto objeto de notificación con anterioridad al 1 de junio de 2020, se entenderá que la notificación ha sido practicada a todos los efectos el citado 1 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, si realizan cualquier actuación relacionada con el acto así notificado con anterioridad a la citada fecha de efectos, se considerará que dicha actuación ha sido válidamente efectuada.

6.2.3 Suspensión para la tramitación de plazos tributarios

(A) ÁLAVA:

Los periodos de paralización de los procedimientos tributarios cuyo inicio se haya producido con anterioridad al 14 de marzo de 2020 se entenderán como periodos de interrupción justificada para la persona obligada tributaria o dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración y, en consecuencia, no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución de los mismos, por el periodo

transcurrido durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Ello implica que no se produce la caducidad de los procedimientos por el periodo transcurrido durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

Por su parte, el inicio de los plazos para interponer por parte del contribuyente recursos y reclamaciones administrativas, o de cualquier otra actuación que deba comenzar a instancia del contribuyente, se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.

(B) VIZCAYA:

Los periodos de paralización de los procedimientos tributarios iniciados con anterioridad al 16 de marzo de 2020 se entenderán como periodos de interrupción justificada para la persona obligada tributaria, o como dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración, de modo que no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución de los mismos, por el periodo transcurrido entre el momento de la paralización y el 1 de junio de 2020.

El inicio de los plazos para la interposición de recursos y reclamaciones administrativas o de cualquier otra actuación en el ámbito tributario que deba comenzar a instancia de la persona obligada tributaria en los que la presentación telemática no se encuentre prevista en la normativa tributaria con carácter obligatorio, se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.

(C) GUIPÚZCOA:

El inicio del plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios o resoluciones de recursos de reposición se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

6.3 OTRAS CUESTIONES

(A) ÁLAVA:

La Diputación Foral de Álava ha declarado exenta la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados sobre las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios producidos al amparo del Real-Decreto 8/2020, de 17 de enero.

(B) VIZCAYA:

De igual modo, la Diputación Foral de Bizkaia también ha declarado exenta la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados sobre las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios producidos al amparo del Real-Decreto 8/2020, de 17 de enero.

Además, ha flexibilizado ciertos tratamientos tributarios:

- (i)** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- (a) ampliando el plazo para la materialización de las cantidades depositadas en cuentas destinadas a la adquisición de vivienda habitual a siete años cuando dicho plazo finalizara en el ejercicio 2020;
 - (b) ampliando el plazo para la adquisición de vivienda habitual en construcción a cinco años cuando dicho plazo finalizara en el ejercicio 2020;
 - (c) ampliando el plazo de reinversión en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual a tres años en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 o adquisición de la vivienda habitual en el mismo plazo con posterior transmisión de la anterior vivienda habitual;
 - (d) ampliando el plazo para la ocupación efectiva y permanente de la vivienda habitual a 18 meses cuando dicho plazo finalizara entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre 2020.
- (ii) en el Impuesto sobre Sociedades:
- (a) ampliando el plazo de libertad de amortización y amortización acelerada para el inmovilizado en construcción a 24 meses cuando éste finalizara en el ejercicio 2020;
 - (b) ampliando los plazos de reinversión de beneficios extraordinarios en un año (los plazos de 3 y 5 años cuando dicho plazo finalizara en el ejercicio 2020) o seis meses (el plazo de tres meses cuando dicho plazo finalizara entre el 16 de marzo y el 31 de diciembre de 2020).
 - (c) ampliando en un año el plazo máximo para destinar las cantidades dotadas a la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva, cuando dicho plazo venza en el ejercicio 2020.
 - (d) ampliando el plazo de reposición de activos no corrientes a efectos de la aplicación de ciertas deducciones en seis meses cuando dicho plazo venza entre el 16 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.
- (iii) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados:
- (a) ampliando el plazo a contar desde la adquisición de la vivienda o local para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de determinados requisitos en seis meses, cuando dicho plazo finalizara entre el 16 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.

Finalmente, ha introducido las siguientes medidas tributarias coyunturales de reactivación económica:

- (i) en el Impuesto sobre Sociedades:
 - (a) regulando una deducción extraordinaria de la cuota efectiva del impuesto sobre sociedades del periodo impositivo 2019 de hasta el 60%, para aquellas sociedades no patrimoniales cuyo volumen de operaciones en el primer semestre de 2020 se

haya reducido en más de un 25% respecto al mismo periodo del ejercicio anterior y cuyo resultado contable en el primer semestre sea inferior al 50% del mismo periodo en el ejercicio anterior, siempre que durante los ejercicios 2020 y 2021 no distribuyan beneficios ni reservas, ni se reduzcan los fondos propios mediante la entrega de bienes o derechos a sus socios y el importe de dicha deducción se destine a alguna de las finalidades recogidas en el Decreto Foral Normativo 4/2020;

- (b) incrementando la deducción por creación de empleo al 50% del salario anual bruto y un límite por cada persona contratada de 7.500 euros;
- (c) ampliando la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas, siendo del 10% de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2020 para la adquisición de las acciones o participaciones (con una base máxima de 100.000 euros), del 15% (con una base máxima de deducción de 150.000 euros) cuando se trate de microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, y del 20% (con una base máxima de deducción de 200.000 euros) cuando se trate de microempresas, pequeñas o medianas empresas innovadoras;
- (d) regulando una amortización acelerada extraordinaria de determinados elementos del inmovilizado material adquiridos entre el 7 de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

(ii) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- (a) regulando una deducción por obras de renovación de la vivienda habitual para el periodo impositivo de 2020, consistente en el 10% de las cantidades satisfechas para la realización de obras de renovación sometidas a licencia municipal en la vivienda habitual con antigüedad superior a 10 años, cuyo presupuesto supere los 3.000 euros, cuya base máxima de deducción será de 15.000 euros
- (b) aplicando la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas prevista en el Decreto Foral normativo 4/2020 para el Impuesto de Sociedades, con determinadas especialidades;

regulando una deducción para el impulso de la digitalización del comercio local correspondiente al 10% de las cantidades destinadas a introducir herramientas digitales en los procesos de comercialización y venta, con un límite de 300 euros.

(C) GUIPÚZCOA:

La Diputación Foral de Guipúzcoa también ha declarado exenta la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados sobre las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios producidos al amparo del Real-Decreto 8/2020, de 17 de enero.

Además, ha flexibilizado ciertos tratamientos tributarios:

- (i) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - (a) ampliando el plazo para la materialización de las cantidades depositadas en cuentas destinadas a la adquisición de vivienda habitual a siete años cuando dicho plazo finalizara en el ejercicio 2020;
 - (b) ampliando el plazo para la adquisición de vivienda habitual en construcción a cinco años cuando dicho plazo finalizara en el ejercicio 2020;
 - (c) ampliando el plazo de reinversión en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual a tres años en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 o adquisición de la vivienda habitual en el mismo plazo con posterior transmisión de la anterior vivienda habitual;
 - (d) ampliando el plazo para la ocupación efectiva y permanente de la vivienda habitual en 6 meses cuando dicho plazo finalizara entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre 2020; y
 - (e) ampliando los plazos contemplados para cumplir los requisitos para la aplicación de la deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras, prevista en el artículo 89 quater de la Norma Foral del Impuesto.

- (ii) en el Impuesto sobre Sociedades:
 - (a) permitiendo a las entidades cuyo período impositivo hubiera sido inferior al año natural, las entidades de nueva creación o entidades inactivas que inician su actividad en el periodo impositivo 2020, que no eleven al año la magnitud correspondiente al volumen de operaciones a los efectos de la consideración de microempresa, de pequeña y de mediana empresa;
 - (b) ampliando el plazo de libertad de amortización y amortización acelerada para el inmovilizado en construcción a 24 meses cuando éste finalizada en el ejercicio 2020;
 - (c) ampliando los plazos de reinversión de beneficios extraordinarios en un año (los plazos de 3 y 5 años cuando dicho plazo finalizara en el ejercicio 2020) o seis meses (el plazo de tres meses cuando dicho plazo finalizara entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de 2020);
 - (d) ampliando en un año el plazo máximo de cinco años para incrementar la base imponible con las cantidades deducidas a que se refiere el artículo relativo a la reserva especial para la nivelación de beneficios, cuando dicho plazo venza en 2020.
 - (e) ampliando en un año el plazo máximo para destinar las cantidades dotadas a la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva, cuando dicho plazo venza en el ejercicio 2020;

- (f) ampliando a seis meses el plazo desde la extinción de la relación laboral para volver a contratar un número igual de personas trabajadoras, a efectos de la deducción por creación de empleo;
 - (g) ampliando el plazo de reposición de activos no corrientes a efectos de la aplicación de ciertas deducciones en seis meses cuando dicho plazo venza entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de 2020;
 - (h) ampliando en un año el plazo máximo de estreno de obras que finalicen en 2019 o 2020, en relación con la deducción por inversión en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales.
- (iii) en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados:
- (a) ampliando el plazo a contar desde la adquisición de la vivienda o local para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de determinados requisitos en seis meses, cuando dicho plazo finalizara entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.

Finalmente, ha establecido las siguientes bonificaciones a las cuotas fijas aplicables en los juegos mediante explotación de máquinas o aparatos automáticos: (i) el 15% de bonificación de la parte de la cuota correspondiente al primer trimestre de 2020; y (ii) el 100% de bonificación de la parte de la cuota correspondiente al segundo trimestre de 2020.

6.4 **NORMATIVA**

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 18 de marzo, publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava en fecha 20 de marzo de 2020 (nº 33) https://www.araba.eus/botha/Boletines/2020/033/2020_033_00903_C.pdf

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava en fecha 22 de abril de 2020 (nº 45) https://www.araba.eus/botha/Boletines/2020/045/2020_045_01033_C.pdf

Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia en fecha 18 de marzo de 2020 (nº 54) https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2020/03/18/I-225_cas.pdf?hash=1a51f477ae734c6072b36085eb7af958

Orden Foral 685/2020, de 26 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia el 1 de abril de 2020 (nº 63) https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2020/04/01/I-257_cas.pdf?hash=cbabd6d5901c3de2ead2c4e7dfe870a3

Orden Foral 716/2020, de 1 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia en fecha 3 de abril de 2020 (nº 65) https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2020/04/03/I-262_cas.pdf?hash=df9996ccb67f65c09c29fd28b6fed185

Orden Foral 707/2020, de 1 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, publicada en el boletín oficial de Bizkaia en fecha 2 de abril de 2020 (nº 64) https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2020/04/02/I-260_cas.pdf?hash=a4224f02eb3c7bcb0cea4929cfb1ecd1

Orden Foral 749/2020, de 7 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, publicada en el boletín oficial de Bizkaia en fecha 14 de abril de 2020 (nº 69) https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2020/04/14/I-276_cas.pdf?hash=0c1574579f562ff56cf4dd0e32ee2cd8

Decreto Foral Normativo 3/2020, de 28 de abril, publicado en el boletín oficial de Bizkaia en fecha 29 de abril de 2020 (nº 80) https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2020/04/29/I-289_cas.pdf?hash=495cf826f8638d8dfb42708c6e34cfc9

Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia en fecha 6 de mayo de 2020 (nº 84) https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2020/05/06/I-297_cas.pdf

Orden Foral 870/2020, de 7 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia en fecha 8 de mayo (nº 86) https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2020/05/08/I-305_cas.pdf

Extracto del acuerdo del Consejo de Gobierno Foral relativo a las medidas adoptadas por la Diputación Foral de Guipúzcoa, ante la situación generada por la evolución del coronavirus Covid-19 <https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2020/03/18/c2001637.pdf>

Decreto Foral-Norma 1/2020, de 24 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de Guipúzcoa en fecha 25 de marzo de 2020 (nº 57) <https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2020/03/25/c2001676.pdf>

Orden Foral 132/2020, de 26 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Guipúzcoa en fecha 30 de marzo de 2020 (nº 60) <https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2020/03/30/c2001691.pdf>

Orden Foral 136/2020, de 1 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Guipúzcoa en fecha 2 de abril de 2020 (nº 63) <https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2020/04/02/c2001746.pdf>

Decreto Foral-Norma 2/2020, de 5 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de Guipúzcoa en fecha 7 de mayo de 2020 (nº 84) <https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2020/05/07/c2002048.pdf>

7. CONTACTOS



Gabriel Núñez
+34915860360
gabriel.nunez@uria.com



José Alberto Navarro
+34934165538
josealberto.navarro@uria.com



Paqui Navarro
+34915864516
pnt@fundacionprofesoruria.org



Ana Suárez Capel
+34915860362
ana.suarez@uria.com



Elena Picó
+34944167585
elena.pico@uria.com

www.fundacionprofesoruria.org
www.uria.com

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico